

9.308

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.564, de fecha 01 de noviembre de 2012, Creación de un adicional por "Especialidad Médica en el Interior", para el personal especializado del Ministerio de Salud Pública que se radique en el interior de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la FUNCIÓN EJECUTIVA.-

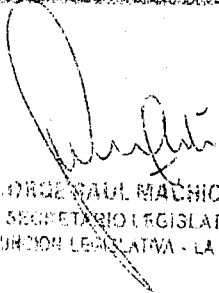
L E Y N° 9.308.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS -- PRESIDENTE -- CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE -- SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.308

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA RIOJA, 01 de noviembre 2012.-

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

VISTO:

Los Artículos 126º, Inciso 12º y 46º de la Constitución Provincial y los términos de los Decretos F.E.P. N° 1.156, 1.587 y 1.588 sus modificatorios y reglamentarios, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto F.E.P. N° 1.156 se adecuó el Estatuto del Escalafón para el Personal del Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja;

Que por el Decreto F.E.P. N° 1.537 se modificaron determinadas disposiciones del Estatuto Escalafón para el Personal del Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja puesto en vigencia por el Decreto N° 1.156/10 y su modificatorio N° 716/11;

Que por el Decreto F.E.P. N° 1.588 se modificó a partir del 1 de noviembre de 2011, el régimen salarial del Estatuto Escalafón para el personal del Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja y se reformuló la reglamentación de los Artículo 27º, 28º y 29º del Estatuto Escalafón del Personal del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja, aprobado mediante Decreto F.E.P. N° 1.156/2010 y sus modificatorios, conforme se estableció en el Anexo III del citado Acto Administrativo;

Que el Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja en tanto autoridad sanitaria jurisdiccional, afronta la ya generalizada problemática de escasez de médicos especialistas en el interior provincial, en especial, las referidas obstetricia, cirugía general, anestesiología, entre otras. Esta dificultad se ve extendida en las provincias argentinas y en general retumba en el concierto de naciones con paso firme;

Que a fines de superar la dificultad aludida es voluntad de esta Función Ejecutiva cubrir las especialidades de atención médica indicadas en los hospitales del interior de la Provincia, fomentando a la vez, el arraigo de médicos especialistas en el interior de nuestra Provincia;

Que el Estatuto del Escalafón comprende la composición salarial, funciones, organización y coordinación jurisdiccionales del Ministerio de Salud Pública, diferenciada de las demás áreas de la Administración Pública Provincial, particularmente en lo que respecta al Régimen Salarial;

Que resulta necesario en esta instancia disponer la creación de un Adicional por Especialidad en el Interior, que será percibido por el personal médico especializado del Ministerio de Salud Pública que se radique en el interior provincial, en los montos que se determinan en el presente Decreto;

9.308

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

Que el Artículo 46° del mismo cuerpo normativo estatuye que la Ley establecerá un régimen de remuneraciones de magistrados, funcionarios y demás empleados de la Provincia teniendo en cuenta el principio de que a igual tarea corresponde igual remuneración, excluyéndose de tal limitación los adicionales particulares por antigüedad, título y asignación familiar;

Que dado la naturaleza legislativa de lo propuesto y considerando la necesidad y urgencia de su implementación, corresponde sancionar la presente, haciendo uso de las atribuciones que el Artículo 126°, Inciso 12° de la Constitución;

POR ELLO, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a partir del 1° de noviembre de 2012, al Artículo 4° del Decreto F.E.P. N° 1.587/11 modificador del Artículo 28° del Anexo I del Decreto de la F.E.P. N° 1.156/2010 modificado por el Decreto N° 716/2011, reglamentado por el Artículo 3° del Decreto F.E.P. N° 1.588/11 el Adicional por "Especialidad Médica en el Interior", con carácter no remunerativo, de conformidad con las especificidades que se establecen en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que tendrán derecho a percibir este suplemento los Agentes dependientes del Ministerio de Salud Pública que acrediten la "Especialidad Médica en el Interior" (de conformidad con los requisitos que a tal efecto especifique el Ministerio de Salud Pública, y cuya prestación de servicios en forma permanente sea realizada en los hospitales del interior de la Provincia. A los efectos de su percepción deberán acreditar la efectiva prestación de servicios en la localidad correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- El Adicional por "Especialidad Médica en el Interior" será equivalente a la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000).-

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda para efectuar las adecuaciones presupuestarias emergentes de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Ministros y por el Señor Secretario General y Legal de la Gobernación.-



9.308

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

ARTÍCULO 6°.- Remítase a la Cámara de Diputados a los efectos previstos en el, Inciso 12° del Artículo 126° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.564.-

DR. JUAN JOSÉ LUNA
Ministro de Salud Pública

DR. LUIS BÉDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

LIC. RAFAEL WALTER FLORES
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

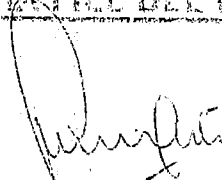
DR. ALBERTO PAREDES URQUIZA
Sec. Gral. y Legal de la Gobernación

NÉSTOR GABRIEL BOSETTI
Ministro de Infraestructura

DR. DIEGO FELIPE ÁLVAREZ
Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y
DD.HH.
A/C Ministerio de Producción y Desarrollo
Local

LIC. TERESITA LEONOR MADERA
Ministro de Desarrollo Social

ES COPIA DEL ORIGINAL


JORGE PAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA